

I

0030003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"CONSORCIO JURIDICO RENE SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A."

CUANTIA: S/.8'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: El señor Doctor René Francisco Sánchez García por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, el señor Abogado Francisco Leopoldo Sánchez Gómez, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de paso por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal, y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase usted incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la que conste el presente Contrato de Constitución de Compañía Anónima contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVENIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores: Doctor René

Francisco Sánchez García, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Quito; y, el Abogado Francisco Leopoldo Sánchez Gómez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado-contador, por sus propios derechos, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.-

TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO.- La Compañía se denominará Compañía "CONSORCIO JURIDICO RENE SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A." y durará cuarenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto.- **CUARTA.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto principal la prestación de servicios de asesoramiento, consulta y patrocinio legal, especialmente aquellos que son propios del ejercicio de la profesión de abogado, así como la representación legal de personas naturales y jurídicas y la administración de firmas, empresas o sociedades mercantiles nacionales o extranjeras. Así mismo la compañía podrá brindar asesoramiento técnico o ejercer funciones administrativas para toda clase de empresas, especialmente en las áreas contable-

II

3
0000004

financiera, de auditoría interna y externa, de recursos humanos, capacitación, mercadeo y publicidad. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales, inclusive procuraciones judiciales; podrá también contratar ya sea por honorarios o sueldo a abogados, técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; de igual manera podrá seleccionar, capacitar, evaluar, enganchar y contratar personal para poner al servicio propio o de cualquier clase de empresa; también podrá adquirir acciones para sí, participar en cuotas sociales de cualquier clase de compañías pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan un objeto social similar o complementario, o asociarse con ellas; podrá comprar, vender, arrendar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles; y, en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley ecuatoriana. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera ni demás actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte de la Junta Monetaria.- **QUINTA.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, sin

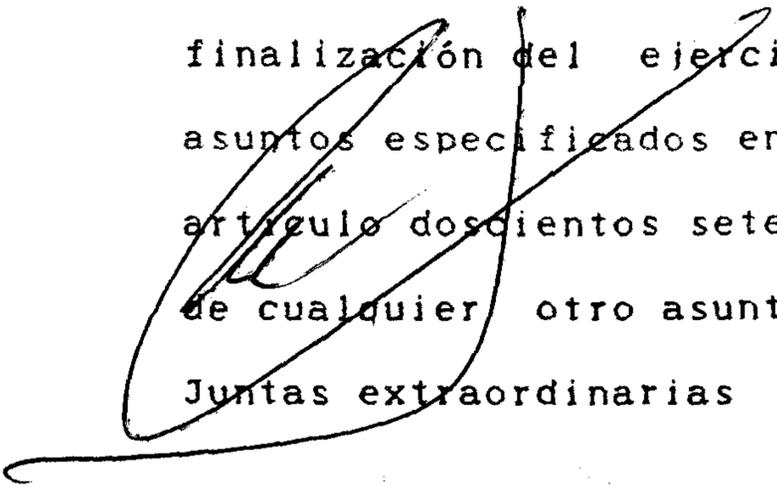
perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o correspondientes en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- **SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 8'000.000,00), dividido en ocho mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ocho mil inclusive, el cual se suscribe por los accionistas mediante aporte en numerario y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de Capital. Los Títulos Acciones llevarán impreso el nombre y el domicilio de la Compañía, el Capital Social, la fecha de constitución, el número de cada acción y los demás requisitos exigidos por la Ley. Estarán firmadas por el Presidente y Gerente General y marcadas con el sello oficial de la Compañía. Se podrán emitir títulos representativos de dos o más acciones, títulos que en cualquier momento podrán ser canjeados por representativos de una acción. Los títulos de acciones indicarán los números de las respectivas acciones que representen. Se llevará un libro de registro de acciones y accionistas, donde se anotarán todos los endosos y transferencias de las mismas. Los títulos representativos de las acciones se desprenderán de los respectivos libros talonarios, debiendo en estos dejarse constancia del número de las acciones y de la fecha de expedición con las firmas del Presidente de la Compañía, del Gerente General y del Accionista.- **SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta de Accionistas, el capital social puede ser aumentado, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

0000005

Compañías. transcurrido este plazo. las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños. las mismas que llevarán el número de orden que les corresponden y los demás requisitos señalados en la Ley y el Estatuto.- **OCTAVA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- La Dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Presidente, al Vicepresidente y Gerente General, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se expresan.-

NOVENA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General la integran los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los accionistas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión.-

DECIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; y de cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas extraordinarias se reunirán en el domicilio principal



de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces, en caso de urgencia por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las Convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, indicando la fecha en que se formula; el día, la hora, el lugar, y el objeto de la reunión.- **DECIMA SEGUNDA.**- Podrá convocarse además a reunión de Junta General por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **DECIMA TERCERA.- QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de acciones presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aprobar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- **DECIMA CUARTA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **DECIMA QUINTA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios.- **DECIMA SEXTA.- VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones; y además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías en sus artículos doscientos veinte y doscientos treinta y cuatro, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto por ellos suscritos. **DECIMA SEPTIMA.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario. Además se llevará un expediente

donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- DECIMA OCTAVA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a)Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b)Nombrar al Gerente General hasta por un período de cinco años y fijar su remuneración; c)Designar un Comisario principal y un suplente; d)Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e)Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f)Resolver acerca de la amortización de las acciones; g)Acordar aumentos de capital; h)Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j)Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k)Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; l)En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de Accionistas igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.- DECIMA NOVENA.-Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa.- VIGESIMA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser

000000?

Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía.

VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b)Presidir las sesiones de la Junta General; c)Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos representativos de acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las Juntas Generales; d)Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y, e)Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

VIGESIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones del Gerente General: a)Actuar como Secretario de la Junta General; b)Convocar a las Juntas Generales; c)Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de las acciones, los Certificados Provisionales y las Actas de Juntas Generales; d)Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este Estatuto; e)Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f)Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g)Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h)Nombrar libremente a los trabajadores

de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y La Junta General de Accionistas.- **VIGESIMA CUARTA.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrán individualmente tanto el Presidente como el Gerente General de acuerdo al artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compra-venta, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles requerirán de autorización expresa de la Junta de Accionistas. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos.- **VIGESIMA QUINTA.- DEL**

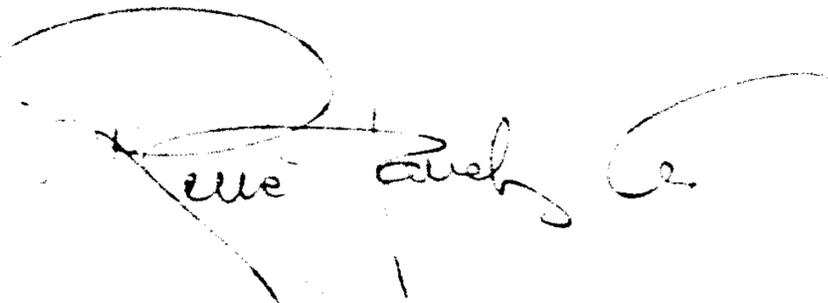
VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía, durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para que el Vicepresidente pueda reemplazar al Presidente con todas las facultades conferidas por la Ley y el Estatuto, será necesario y suficiente una comunicación dirigida por el Presidente en este sentido, requiriéndose de ella cada vez que tenga que reemplazarlo.-

VIGESIMA SEXTA.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario general y un suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas

documentos de la Compañía que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán solicitar se convoque a Junta Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **VIGESIMA SEPTIMA.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **VIGESIMA OCTAVA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **VIGESIMA NOVENA.- DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a la Ley.- **TRIGESIMA.- LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **TRIGESIMA PRIMERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social es de Ocho millones de sucres (S/.8'000.000.00), y los accionistas lo suscriben en numerario como consta del siguiente cuadro:

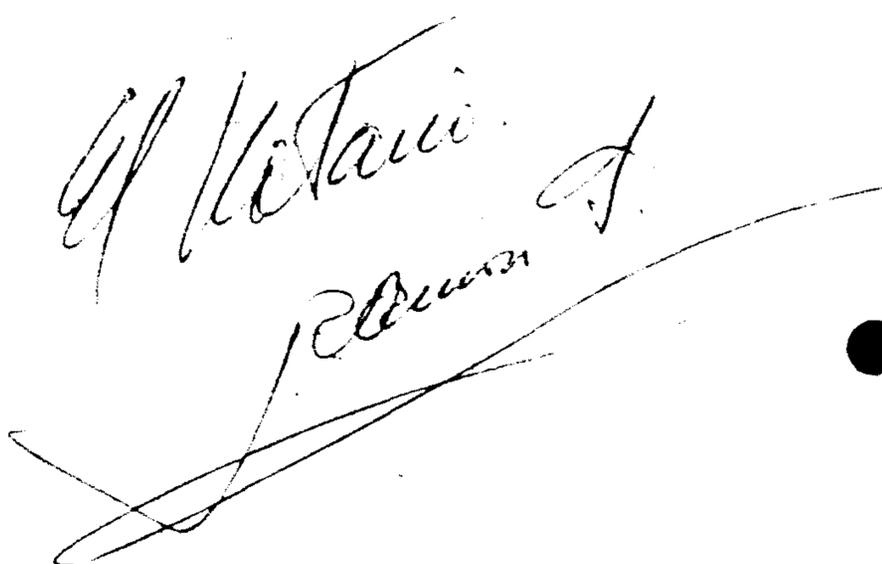
De acuerdo con el cuadro anterior, el Doctor René Fco. Sánchez García, suscribe siete mil ochocientas cuarenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, y paga en numerario la suma de un millón novecientos sesenta mil sucres lo que representa el veinticinco por ciento del capital suscrito; y, el Abogado Francisco L. Sánchez Gómez, suscribe ciento sesenta acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, y paga en numerario la suma de cuarenta mil sucres, lo que representa el veinticinco por ciento del capital suscrito. Con lo cual queda íntegramente suscrito el capital social de la Compañía en la suma de Ocho millones de sucres y pagado en la suma de Dos millones de sucres equivalentes al veinticinco por ciento del capital suscrito, lo cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital cuyo documento se anexa y protocoliza conjuntamente con esta Minuta. El saldo será pagado por los señores accionistas dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la sociedad anónima en el Registro Mercantil.- **TRIGESIMA SEGUNDA.- EMISION DE ACCIONES Y CERTIFICADOS.-** Para la emisión de acciones y certificados y la entrega de los mismos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **TRIGESIMA TERCERA.-** Se entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social, los intervinientes facultan de manera expresa al Dr René Francisco Sánchez García para que realice todos los actos y tramites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento

y la constitución de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- CLAUSULA UNICA.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor René Sánchez García, abogado con matrícula profesional dos mil trescientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario se afirman y ratifican en su contenido y firman con el suscrito Notario, de todo lo cual doy fé.-



C.I. 09-0502641-5

C.V. 211-092



C.I. 09-00538554

C.V. 395-089

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO 31 DE OCTUBRE DE 1995

Que hemos recibido de:

DR. RENE SANCHEZ GARCIA	S/. 1'960.000,00
ABOGADO FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ	40.000,00
TOTAL	S/. 2'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSORCIO JURIDICO RENE SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

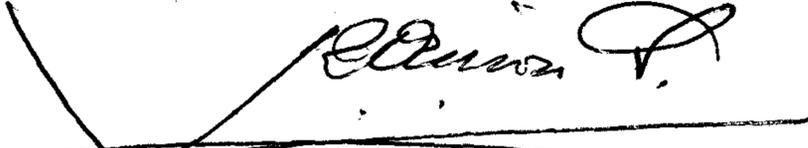

Firma Autorizada

POLIZA No. 45000388

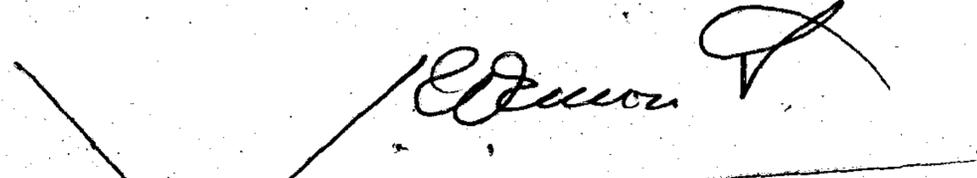
Banco Popular

00000000

Se otorgó ante mí, en
fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CER
TIFICADA, firmada y sellada en Quito, a treinta y -
uno de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON.- Mediante Resolución No. 95.1.1.1.3655, dictada por la Superintendencia de Compañías, el nueve de Noviembre del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "CONSORCIO JURIDICO RENE SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A." otorgada ante mí, el treinta y uno de Octubre del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

I

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 9 DE NOVIEMBRE DE 1975, bajo el número 3441 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CONSORCIO JURIDICO RENE SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A. .- Otorgada el 31 DE OCTUBRE DE 1975, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37319.- Quito, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

Q.-
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

